

CONSTITUCION DE COMPAÑIA DE RESPONSABILIDAD LIMITADA.

CUANTIA: \$ 400,00

En la parroquia central de Saraguro, cabecera del cantón del mismo nombre, hoy ocho de enero del año dos mil cuatro; ante mi, Genoveva Jaramillo, Notaria Pública Segunda de este cantón, comparecen a la celebración de este contrato los señores: 1) **ROSA ALEJANDRINA SARANGO VACACELA** casada, con cédula de ciudadanía Nro. 110318478-2; 2) **ROSARIO ELIZABETH BERRU SILVA**, soltera, con cédula de ciudadanía Nro. 110354704-6 3) **LAURO VICENTE GUAYLLAS MEDINA**, casado, con cédula de ciudadanía Nro. 110378791-5 4) **ANGEL POLIVIO MINGA AMBULUDI**, casado, con cédula de ciudadanía Nro. 110297580-0; y, 5) **ANGEL POLIVIO GUAMAN GUALAN**, casado, con cédula de ciudadanía Nro. 110318813-0. Los comparecientes son ecuatorianos, mayores de edad, portadores de sus respectivas cédulas de ciudadanía y certificados de votación, personas de su derecho, capaces para contratar, a quienes de conocer doy fe, me solicitan eleve a escritura pública la minuta, que me presentan la misma que copiada textualmente es como sigue: **SEÑOR NOTARIO:** En el Registro de Escrituras Públicas a su cargo, dígnese insertar una que contiene la Constitución de la Compañía de Responsabilidad Limitada "**SARAUURKU CIA. LTDA.**" de acuerdo a las siguientes estipulaciones: **PRIMERA.- COMPARECIENTES.-** Concurren al otorgamiento de esta escritura los señores: 1) **ROSA ALEJANDRINA SARANGO VACACELA** casada, con cédula Nro. 110318478-2; 2) **ROSARIO ELIZABETH BERRU SILVA**, soltera, con cédula Nro. 110354704-6 3) **LAURO VICENTE GUAYLLAS MEDINA**, casado, con cédula Nro. 110378791-5 4) **ANGEL POLIVIO MINGA AMBULUDI**, casado, con cédula Nro. 110297580-0; y, 5) **ANGEL POLIVIO GUAMAN GUALAN**, casado, con cédula Nro. 110318813-0; todos de nacionalidad ecuatoriana, domiciliados en la ciudad de Saraguro, cantón Saraguro de la provincia de Loja, legalmente capaces, sin impedimento para establecer esta compañía; quienes comparecen por sus propios derechos.- **SEGUNDA.-** Los comparecientes convienen en constituir la Compañía de Responsabilidad Limitada "**SARAUURKU CIA. LTDA.**", que se regirá por las Leyes del Ecuador y el siguiente Estatuto.- **TERCERA.- ESTATUTO DE LA COMPAÑIA DE RESPONSABILIDAD LIMITADA "SARAUURKU CIA. LTDA." CAPITULO PRIMERO.- NOMBRE, DOMICILIO, OBJETO SOCIAL Y PLAZO DE DURACION.- ARTICULO UNO.** La compañía llevará el nombre de "**SARAUURKU CIA. LTDA.**". **ARTICULO DOS.-** El domicilio principal de la compañía es la ciudad de Saraguro, Cantón Saraguro de la Provincia de Loja; y, por resolución de la Junta General de socios, podrá establecer sucursales, agencias y representaciones en cualquier lugar del País o del exterior, conforme a la Ley. **ARTICULO TRES.-** La compañía tiene como objeto social principal la actividad correspondiente como Operadora, y por consiguiente podrá realizar las siguientes actividades: a) Proyección



organización, operación y venta de todos los servicios turísticos dentro del territorio nacional; b) Venta, en el campo nacional e internacional, de todos los servicios turísticos dentro del Ecuador, ya sea directamente o a través de las agencias de viajes; c) Venta directa en el territorio ecuatoriano de pasajes aéreos nacionales así como de cualquier otro tipo de servicios de transporte marítimo o terrestre dentro del país; d) Reserva, adquisición y venta de boletos o entradas a todo tipo de espectáculos, museos, monumentos y áreas naturales protegidas dentro del país; e) Alquiler de útiles y equipos destinados a la práctica del turismo deportivo dentro del País; f) Fletar aviones, barcos, autobuses, trenes especiales y otros medios de transporte para la realización de servicios turísticos propios de su actividad dentro del país; g) venta directa al usuario de todos los productos turísticos ofrecidos por las agencias mayoristas; h) venta y reserva de pasajes aéreos nacionales e internacionales, así como de cualquier tipo de servicio de transporte marítimo, fluvial o terrestre; i) venta y reserva de servicios de alojamiento; j) organización de un producto propio para ser prestado en el exterior; k) información turística y difusión de material de propaganda; l) expedición y transferencias de equipajes y carga por cualquier medio de transporte; m) venta de pólizas inherentes a la actividad turística de pérdidas o de terriero de equipajes y otros que cubran los riesgos derivados del viaje; n) venta de los servicios de alquiler de vehículos; ñ) asesoramiento e intervención en el trámite de pasaportes y demás documentos de viajes necesarios; y, o) Prestación de cualquier otro servicio turístico que complemente los enumerados en el presente artículo, de conformidad con la Ley.- Además, en general, la compañía podrá realizar toda clase de actos y contratos, civiles y mercantiles, permitidos por la Ley y relacionados con el objeto social principal.- **ARTICULO CUATRO.-** El plazo de duración de la compañía es de treinta años, contados a partir de la fecha de inscripción del contrato constitutivo en el Registro Mercantil; pero podrá disolverse en cualquier tiempo o prórroga su plazo, si así lo resolviese la Junta General de Socios, en la forma prevista en la Ley y en este Estatuto.

CAPITULO SEGUNDO. DEL CAPITAL SOCIAL, DE LAS PARTICIONES Y DE LA RESERVA LEGAL.- ARTICULO CINCO.- El capital social de la compañía es de CUATROCIENTOS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (\$ 400) dividido en cuatrocientas participaciones de UN DOLAR, cada una, iguales, acumulativas e indivisibles, las que estarán representadas por el certificado de aportación correspondiente, de conformidad con la Ley y estos Estatutos; certificado que estará firmado por el Gerente General y por el Presidente de la compañía. **ARTICULO SEIS.-** La compañía puede aumentar el capital social por resolución de la Junta General de Socios,

con el consentimiento de las dos terceras partes del capital social presente en la sesión; y, en tal caso, los socios tendrán derecho preferente para suscribir el aumento en proporción a sus aportaciones sociales, salvo resolución en contrario de la junta General de Socios.

ARTICULO SIETE.- El aumento de capital se lo hará estableciendo nuevas participaciones y su pago se lo hará de la siguiente manera: en numerario, en especie, por compensación de créditos, por capitalización de reservas y/o utilidades, por capitalización de la reserva por revalorización del patrimonio realizado conforme a la Ley y a la reglamentación pertinente, o por los demás medios previstos en la Ley.

ARTICULO OCHO.- La reducción del capital se requerirá por lo previsto en la Ley de Compañías; y, en ningún caso se tomará resoluciones encaminadas a reducir el capital social si ello implicare la devolución a los socios de parte de las aportaciones hechas y pagadas, con las excepciones de Ley.

ARTICULO NUEVE.- La compañía entregará a cada socio el certificado de aportación que le corresponda. Dicho certificado de aportación se extenderán en libretines acompañados de talonarios y en los mismos que hará constar la denominación de la compañía, el capital suscrito y el capital pagado, número y valor del certificado, nombre del socio propietario, domicilio de la compañía, fecha de la escritura de constitución, Notaría en que se otorgó, fecha y número de la inscripción en el Registro Mercantil, fecha y lugar de expedición, la constancia de no ser negociable, la firma y rúbrica del Presidente y del Gerente General de la compañía. Los certificados serán registrados e inscritos en el libro de socios y participaciones; y, para constancia de su recepción se suscribirán los talonarios.

ARTICULO DIEZ.- Al perderse o destruirse un certificado de aportación, el interesado solicitará por escrito al Gerente General, o su costa, la emisión de un duplicado, en cuyo caso el nuevo certificado con el mismo texto, valor y número del original, llevará la leyenda duplicado, y la novedad será registrada en el libro correspondiente de la compañía.

ARTICULO ONCE.- Las participaciones en esta compañía podrán transferirse por acto entre vivos, requiriéndose para ello el consentimiento unánime del capital social, que la cesión se celebre por escritura pública y se observe las pertinentes disposiciones de la Ley. Los socios tienen derecho preferente para adquirir estas participaciones a prorrata de las suyas, salvo resolución en contrario de la junta general de socios. En caso de cesión de participaciones se anulará el certificado original y se extenderá uno nuevo.

ARTICULO DOCE.- Las participaciones de los socios en esta compañía son transmisibles por herencia, conforme a Ley.

ARTICULO TRECE.- La compañía formará forzosamente un fondo de reserva legal por lo menos igual al veinte por ciento del capital social.



segregando anualmente el cinco por ciento de las utilidades líquidas y realizadas.

CAPITULO TERCERO. DE LOS SOCIOS, DE SUS DEBERES, ATRIBUCIONES Y RESPONSABILIDAD.

ARTICULO CATORCE.- Son obligaciones de los socios: a) Las que señala la Ley de Compañías; b) Cumplir los deberes que les impone el presente contrato social; y, c) las demás que se establecieron legalmente.

ARTICULO QUINCE.- Los socios de la Compañía tienen los siguientes derechos y atribuciones: a) Intervenir con voz y voto en las sesiones de Junta General de Socios, personalmente o mediante poder a un socio o extraño, ya se trate de poder notarial o de carta poder. Se requiere de carta poder para cada sesión, y el poder a un extraño será necesariamente notarial. Por cada partición el socio o su mandatario tendrá derecho a un voto; b) a elegir y ser elegido para los organismos de administración y fiscalización; c) a percibir la utilidades y beneficios a prorrata de las participaciones pagadas; lo mismo respecto del acervo social, de producirse la liquidación; d) los demás derechos previstos en la Ley y este Estatuto.

ARTICULO DIECISEIS.- La responsabilidad de los socios de la compañía por las obligaciones sociales se limita únicamente al monto de sus aportaciones individuales a la compañía, salvo las excepciones de Ley.

CAPITULO CUARTO. DEL GOBIERNO, Y DE LA ADMINISTRACION.

ARTICULO DIECISIETE.- El Gobierno y la administración de la compañía se ejerce por medio de los siguientes órganos: La Junta General de Socios, el Presidente y el Gerente General.

SECCION UNO.- DE LA JUNTA GENERAL DE SOCIOS.- ARTICULO DIECIOCHO.- La Junta General de Socios es el órgano supremo de la Compañía y esta integrada por los socios legalmente convocados y reunidos en el número suficiente para formar quórum.

ARTICULO DIECINUEVE.- Las sesiones de Junta General de Socios son ordinarias y extraordinarias, y se reunirán en el domicilio principal de la Compañía para su validez. Podrá la compañía celebrar sesiones de la Junta General de Socios en la modalidad de la junta universal; esto es que, la Junta puede constituirse en cualquier tiempo y en cualquier lugar, dentro del territorio nacional para tratar cualquier asunto, siempre que esté presente todo el capital social, y los asistentes, quienes deberán suscribir al acta bajo sanción de nulidad, acepten por unanimidad la celebración de la Junta, entendiéndose así, legalmente convocada y válidamente constituida.

ARTICULO VEINTE.- Las Juntas ordinarias se reunirán por lo menos una vez al año, dentro de los tres meses posteriores a la finalización del ejercicio económico de la compañía; y, las extraordinarias en cualquier tiempo en que fueren convocadas. En las sesiones de Junta General tanto ordinarias como extraordinarias, se tratarán únicamente los asuntos puntualizados en la convocatoria, en caso contrario las resoluciones serán nulas.

ARTICULO VEINTIUNO.- Las Juntas Generales ordinarias y

extraordinarias serán convocadas por el Presidente de la Compañía, por escrito y personalmente a cada uno de los socios y con ocho días por lo menos de anticipación al señalado para cada sesión de Junta. La convocatoria indicará el lugar, local, fecha, hora y el orden del día u objeto de la sesión, de conformidad con la Ley. **ARTICULO VEINTIDOS.**- El quórum para las sesiones de Junta General de Socios, en la primera convocatoria será más de la mitad del capital social, por lo menos; en segunda convocatoria se podrá sesionar con el número de socios presentes, lo que se indicará en la convocatoria. La sesión no podrá continuar validamente sin el quórum establecido. **ARTICULO VEINTITRES.**- Las resoluciones se tomarán por mayoría absoluta de votos del capital social concurrente a la sesión, con las excepciones que señale este mismo Estatuto y la Ley de Compañías. Los votos en blanco y las abstenciones se sumarán a la mayoría. **ARTICULO VEINTICUATRO.**- Las resoluciones de la Junta General de Socios tomadas con arreglo a la Ley y a lo que dispone este Estatuto, obligarán a todos los socios, hayan o no concurrido a la sesión, hayan o no contribuido con su voto, estuviesen o no de acuerdo con dichas resoluciones. **ARTICULO VEINTICINCO.**- Las sesiones de Junta General de Socios, serán presididas por el Presidente de la Compañía y a su falta por la persona designada en cada caso de entre los socios. Actuará de Secretario el Gerente General o el socio que, en su falta, la Junta elija en cada caso. **ARTICULO VEINTISEIS.**- Las actas de las sesiones de Junta General de Socios, se llevarán a máquina, en hojas debidamente foliadas, numeradas, escritas en el anverso y reverso, anulados los espacios en blanco las que llevarán la firma del Presidente y Secretario. De cada sesión de Junta se formará un expediente que contendrá la copia del acta, los documentos que justifiquen que la convocatoria ha sido hecha legalmente, así como todos los documentos que hubiesen sido conocidos por la Junta. En todo caso, en lo que se refiere a las actas y expedientes se estará a lo dispuesto en el Reglamento sobre Juntas Generales de Socios y Accionistas. **ARTICULO VEINTISIETE.**- Son atribuciones privativas de la Junta General de Socios: a) Resolver sobre el aumento o disminución de capital, fusión o transformación de la compañía, sobre la disolución anticipada, la prórroga del plazo de duración; y, en general resolver cualquier reforma al contrato constitutivo y al Estatuto; b) Nombrar al Presidente y al Gerente General, señalándose sus remuneración, y removerlos por causas justificadas; c) Conocer y resolver sobre las cuentas, balances, inventarios e informes que presenten los administradores; d) Resolver sobre la forma de reparto de utilidades; e) Resolver sobre la formación de fondos de reserva especiales facultativos o extraordinarios; f) Acordar la exclusión del socio de



acuerdo con las causas establecidas en la Ley; **g)** Resolver cualquier asunto que no sea de competencia privativa del Presidente o del Gerente General y dictar las medidas conducentes a la buena marcha de la compañía; **h)** Interpretar con el carácter de obligatorio los casos de duda que se presenten sobre las disposiciones del Estatuto y sobre las convenciones que rigen la vida social; **i)** Acordar la venta o gravamen de los bienes inmuebles de la compañía; **j)** Aprobar los reglamentos de la compañía; **k)** Aprobar el presupuesto de la compañía; **l)** Resolver la creación o supresión de sucursales, agencias, representaciones y oficinas de la compañía; **m)** Fijar la clase y monto de las cauciones que tengan que rendir los empleados que manejen bienes y valores de la compañía; **n)** Las demás que señale la Ley de Compañías y este Estatuto.

ARTICULO VEINTIOCHO.- Las resoluciones de la Junta General de Socios son obligatorias desde el momento que son tomadas válidamente. **SECCION DOS.-**

DEL PRESIDENTE.- ARTICULO VEINTINUEVE.- El Presidente será nombrado por la Junta General de Socios para un periodo de dos años, pudiendo ser indefinidamente reelegido. Puede ser socio o no. **ARTICULO TREINTA.-** Son deberes y atribuciones del Presidente de la compañía:

a) Vigilar la marcha general de la compañía y el desempeño de las funciones de los servidores de la misma e informar de estos particulares a la Junta General de Socios; **b)** Convocar y presidir las sesiones de Junta General de Socios y suscribir las actas; **c)** Velar por el cumplimiento de los objetivos de la Compañía y por la aplicación de las políticas de la entidad; **d)** Reemplazar al Gerente General, por falta o ausencia temporal o definitiva, con todas las atribuciones, conservando las propias, mientras dure la ausencia, o hasta que la Junta General de Socios designe al sucesor y se haya inscrito su nombramiento, y aunque no se le hubiere encargado por escrito; **e)** Firmar el nombramiento del Gerente General y conferir certificaciones sobre el mismo; **f)** Actuar conjuntamente con el Gerente General en la toma de decisiones trascendentales de la empresa, como inversiones, adquisiciones y negocios que superen la cuantía que señale la Junta general de socios; **g)** Designar a los empleados de la compañía conjuntamente con el Gerente General; **h)** Las demás que le señale la Ley de compañías, el Estatuto y Reglamento de la compañía; y, la junta general de socios.

SECCION TRES.- DEL GERENTE GENERAL ARTICULO TREINTA Y UNO.- El Gerente General será nombrado por la Junta General de Socios y durará dos años en su cargo pudiendo ser reelegido en forma indefinida. Puede ser socio o no.

ARTICULO TREINTA Y DOS.- Son deberes y atribuciones del Gerente General de la Compañía: **a)** Representar legalmente a la compañía en forma judicial y extrajudicial; **b)** Conducir la gestión de los negocios sociales y la marcha administrativa de la compañía; **c)** Dirigir la

gestión económico-financiera de la compañía: **d)** Gestionar, planificar, coordinar, poner en marcha y cumplir las actividades de la compañía; **e)** Realizar pagos por concepto de gastos administrativos de la compañía; **f)** Realizar inversiones, adquisiciones y negocios, sin necesidad de firma conjunta con el Presidente, hasta la cuantía que fije la junta general de socios; **g)** Suscribir el nombramiento del Presidente y conferir copias y certificaciones sobre el mismo; **h)** Inscribir su nombramiento con la razón de su aceptación en el Registro Mercantil; **i)** Llevar los libros de actas, y expedientes de cada sesión de Junta; **j)** Manejar las cuentas bancarias de la compañía según sus atribuciones; **k)** Presentar a la Junta General de Socios un informe, el balance y la cuenta de pérdidas y ganancias, así como la fórmula de distribución de beneficios según la Ley, dentro de los sesenta días siguientes al cierre del ejercicio económico; **l)** Cumplir y hacer cumplir las resoluciones de la Junta General de Socios; **m)** Designar a los empleados de la compañía conjuntamente con el Presidente; **n)** Subrogar al Presidente en su falta o ausencia o cuando tuviere impedimento temporal o definitivo; **o)** Ejercer y cumplir las demás atribuciones, deberes y responsabilidades que establece la Ley; el presente Estatuto y Reclamentos de la Compañía, y las que señale la junta general de socios.

CAPITULO QUINTO. DE LA FISCALIZACION.- ARTICULO TREINTA Y TRES.-

La junta General de Socios podrá contratar la asesoría contable o auditoria de cualquier persona natural o jurídica especializada, observando las disposiciones legales sobre esta materia, en cualquier tiempo. En lo que se refiere a Auditoria Externa se estará a lo que dispone la Ley.

CAPITULO SEXTO.- DE LA DISOLUCION Y LIQUIDACION.- ARTICULO TREINTA Y CUATRO.-

La disolución y liquidación de la compañía se regla por las disposiciones pertinentes de la ley de Compañías, especialmente por lo establecido en la sección doce de esta Ley, así como por el Reglamento sobre disolución y liquidación de compañías y por lo previsto en el presente Estatuto.

ARTICULO TREINTA Y CINCO.- No se disolverá la compañía por muerte, interdicción o quiebra de uno o más de sus socios.

CLAUSULA CUARTA.- DECLARACIONES: UNO:

El capital con que se constituye la compañía ha sido íntegramente suscrito y pagado en su totalidad en la siguiente forma: **a)**

- 1)** Rosa Alejandrina Sarango Vacacela, suscribe **TRESCIENTAS SESENTA PARTICIPACIONES** de un dólar cada una, y paga en numerario la suma de **TRESCIENTOS SESENTA DOLARES**, de los Estados Unidos de América; **b)** cada uno de los socios **Rosario Elizabeth Berrú Silva, Mauro Vicente Guailias Medina, Angel Polivio Minga Ambuludí y Angel Polivio Guamán Gualán**, suscribe **DIEZ PARTICIPACIONES** de un dólar cada una y asimismo cada socio paga en numerario la suma de **DIEZ DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA**, conforme se establece en el cuadro de integración de capital.



CUADRO DE INTEGRACIÓN DE CAPITAL DE LA COMPAÑÍA SARACURU CIA. LTDA."

SOCIOS	CAPITAL SUSCRITO	CAPITAL PAGADO	SALDO	CAPITAL	
				# PARTICIPACIONES	DOLARES
Rosa Alejandrina Sarango Yancuela	US\$ 360	US\$ 360	-	360	US\$ 360
Rosario Elizabeth Berrú Silva	US\$ 10	US\$ 10	-	10	US\$ 10
Laura Vicente Guallbas Medina	US\$ 10	US\$ 10	-	10	US\$ 10
Angel Polivio Minga Ambutudi	US\$ 10	US\$ 10	-	10	US\$ 10
Angel Polivio Guamán Guallón	US\$ 10	US\$ 10	-	10	US\$ 10
TOTAL	US\$ 400	US\$ 400	-	400	US\$ 400



CERTIFICADO DE DEPÓSITO CUENTA DE INTEGRACIÓN DE CAPITAL

Certificamos que hemos recibido la cantidad de US\$ 400,00 (cuatrocientos con 00/100 dólares), correspondientes a la aportación recibida en depósito para la cuenta de Integración de Capital de la Compañía que se nominará:

"SARAURKU CIA. LTDA."

Dicho aporte corresponde a las siguientes personas:

ROSA ALEJANDRINA SARANGO VACACELA	US\$ 360,00
ROSARIO ELIZABETH BERRÚ SILVA	US\$ 10,00
LAURO VICENTE GUAILLAS MEDINA	US\$ 10,00
ÁNGEL POLIBIO MINGA AMBULUDI	US\$ 10,00
ÁNGEL POLIBIO GUAMÁN GUALÁN	US\$ 10,00

El valor correspondiente a este certificado será puesto a disposición del administrador o apoderado de la nueva Compañía tan pronto se reciba una comunicación de la Intendencia de Compañías de Loja en el sentido de que se encuentra legalmente constituida o domiciliada y previa la entrega al Banco del nombramiento de administrador o apoderado debidamente inscrito.

Si por el contrario no llegare a efectuarse la constitución o domiciliación de la Compañía o si desistieren de este propósito las personas que constan en el certificado tendrán derecho al reembolso de estos valores previa la devolución y entrega de la autorización otorgada para el efecto por la Intendencia de Compañías de Loja.

Saraguro, 08 de enero de 2004
Atentamente,
BANCO NACIONAL DE FOMENTO:

.....
Dr. Julio Aquiles Muñoz Ordóñez
JEFE AGENCIA SARAGURO

